

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001

RAZON: A este instrumento le corresponde
la Factura N° 014

1 ESCRITURA N° 2013-17-01-23-P08685

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



2
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE COMPANÍA DE TRANSPORTE DE
4 CARGA PESADA CUATMINOS S.A.

5
6 OTORGADO POR:

7 WILIAN PATRICIO ANGOS CHICAIZA Y OTROS

8
9 CUANTIA: usd \$ 1.080,00

10
11 DI 3 COPIA

12
13 XM

14
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de junio del año dos mil trece, ante
17 mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
18 comparecen: WILIAN PATRICIO ANGOS CHICAIZA, de estado civil casado;
19 DIEGO VICENTE ANGOS PROAÑO, de estado civil soltero; SUSANA DEL
20 ROCÍO PROAÑO PROAÑO, de estado civil casado; como mandataria de Edwin
21 Alexander Angos Proaño, de estado civil soltero; según poder que se agrega,
22 LUIS HUMBERTO CÓNDROR SANTILLÁN, de estado civil casado; ELSA
23 PIEDAD CHISAGUANO CHIMBA, de estado civil casado; CÉSAR AUGUSTO
24 PROAÑO CASTELLANO, de estado civil casado, CÉSAR AUGUSTO PROAÑO
25 PROAÑO, de estado civil casado; VÍCTOR RODRIGO IZA CHICAIZA, de estado
26 civil casado; FREDDY PATRICIO SIMBA CHISAGUANO, de estado civil soltero;;
27 quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
28 domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse

1
2
3
4
5
6
7
8
9

1 a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de
2 Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a
3 esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura
4 pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:**
5 Señor Notario: En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar
6 una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía
7 Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
8 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas:
9 Wiliam Patricio Angos Chicaiza, de estado civil casado; Diego Vicente Angos
10 Proaño, de estado civil soltero; Susana del Rocío Proaño Proaño, de estado civil
11 casado; como mandataria de Edwin Alexander Angos Proaño, de estado civil
12 soltero; según poder que se agrega, Luis Humberto Córdor Santillán, de estado
13 civil casado; Elsa Piedad Chisaguano Chimba, de estado civil casado; César
14 Augusto Proaño Castellano, de estado civil casado, César Augusto Proaño
15 Proaño, de estado civil casado; Victor Rodrigo Iza Chicaiza, de estado civil
16 casado; Freddy Patricio Simba Chisaguano, de estado civil soltero; ecuatorianos
17 mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; provincia
18 de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
19 **CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
20 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima
21 TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A., con sujeción a la Ley
22 de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las
23 siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**
24 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
25 **OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
26 Compañía se denominará: TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS
27 S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos
28 en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y



1 extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-** NA
2 **Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y domicilio
3 principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
4 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto
5 dedicarse a la siguiente actividad: UNO.- La compañía se dedicará
6 exclusivamente al Transporte de carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a
7 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
8 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
9 competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la compañía
10 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
11 Ley, relacionado con el objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El
12 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la
13 fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro
14 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía
15 disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las
16 decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.
17 **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL**
18 **SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de mil ochenta dólares de los
19 Estados Unidos de América (USD\$ 1080.00), dividido en mil ochenta acciones
20 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
21 América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la mil ochenta
22 inclusive, íntegramente suscrita y pagada en un cincuenta por ciento por los
23 accionistas en numerario, en la forma que esta señalado más adelante; el capital
24 insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas
25 previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de
26 la presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
27 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los
28 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto

K
\$ 1.080
1.080
ACC
\$ 1
PROOCREDIT

1 en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que
2 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de
3 gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
4 **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas
5 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se
6 acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la
7 Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser
8 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este
9 efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
10 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía
11 estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el
12 **Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La
13 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
14 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
15 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa
16 de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
17 Generales de accionistas serán **Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Juntas
18 generales **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía
20 para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del
21 artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
22 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas
23 Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente
24 señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE**
25 **REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se
26 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
27 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
28 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por



1 el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por qu
2 reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
3 por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-
4 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias
5 serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis
6 de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
7 para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
8 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a
9 lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por
10 lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por
11 escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para
12 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO**
13 **QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida
14 para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada
15 por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En
16 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
17 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se
18 expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse
19 en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
20 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
21 para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
22 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM**
23 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
24 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
25 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
26 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que
27 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda
28 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si

1 luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en
2 la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de
3 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
4 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
5 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
6 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
7 esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el
8 acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
9 sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
10 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**
11 **DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
12 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o
13 por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder
14 otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada
15 Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de
16 los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
17 **DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas
18 generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente,
19 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas
20 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de
21 sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a
22 la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las
23 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
24 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista
25 elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta deliberada y de acuerdo a las
26 Juntas generales, llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función
27 esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.
28 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta



1 fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.
2 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
3 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
4 una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE**
5 **LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar,
6 remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la
7 Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
8 b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un
9 suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.-
10 Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el
11 Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver
12 acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del
13 capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
14 obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar
15 y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.-
16 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
17 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
18 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente
19 las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente
20 General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de
21 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las
22 demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO
23 TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo,
24 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere
25 ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser
26 legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal
27 del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
28 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

1 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y
2 presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente
3 con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de
4 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial
5 y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las
6 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en
7 cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.-
8 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento
9 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta
10 General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
11 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los
12 títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con
13 el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.-
14 Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

15 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
16 General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido
17 indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
18 Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de
19 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
20 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

21 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente
22 con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.-
23 Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación
24 de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
25 Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
26 Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.-
27 Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin
28 ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro tal
 2 de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes
 3 conjuntamente con el Presidente previa autorización de la Junta General, i.-
 4 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
 5 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y
 6 ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
 7 establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se
 8 lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la
 9 situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal
 10 administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.-
 11 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
 12 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
 13 funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
 14 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
 15 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
 16 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
 17 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.
 18 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
 19 **RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará
 20 un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de
 21 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
 22 capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las
 23 utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones
 24 previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias
 25 para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo
 26 con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que
 27 este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual
 28 de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de

1 cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado
2 en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.-**
3 **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de
4 *disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la*
5 *Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos*
6 *legales.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-*
7 *En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre*
8 *los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de*
9 *haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un*
10 *suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por*
11 *cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General*
12 *válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,*
13 *comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que*
14 *considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos*
15 *indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE*
16 **COMISARIOS.-** *El Comisario presentará al final del ejercicio económico un*
17 *informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y*
18 *económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en*
19 *los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de*
20 *emergencia, así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO*
21 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** *El capital de la Compañía es de*
22 *mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil ochenta*
23 *acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América,*
24 *cada una este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un*
25 *cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta*
26 *de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, el*
27 *saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a*
28 *partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución*

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle:

2 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL** *****

3		CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
4	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	PAGAREN	ACCIONES
5			EN	180 DIAS	
6			NUMERARIO		
7			50%		
1	1. Wilian Patricio				
9	9. Angos Chicaiza	120	60	60	120
2	10. Diego Vicente				
11	11. Angos Proaño	120	60	60	120
3	12. Edwin Alexander				
13	13. Angos Proaño	120	60	60	120
4	14. Luis Humberto				
15	15. Cóndor Santillan	120	60	60	120
5	16. Elsa Piedad				
17	17. Chisaguano Chimba	120	60	60	120
6	18. César Augusto				
19	19. Proaño Castellano	120	60	60	120
7	20. César Augusto				
21	21. Proaño Proaño	120	60	60	120
8	22. Victor Rodrigo				
23	23. Iza Chicaiza	120	60	60	120
9	24. Freddy Patricio				
25	25. Simba Chisaguano	120	60	60	120
26	26. TOTAL	1080	540	540	1080

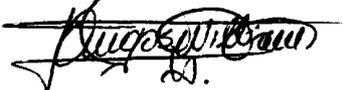
27 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
28 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se

1 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y
2 las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**
3 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De
4 manera expresa al Dr. Polivio Andrade Quito, queda facultado para realizar
5 todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir
6 la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General
7 de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-**
8 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del
9 servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
10 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
11 consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto,
12 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
13 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
14 favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo
15 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
16 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;
17 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
18 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación
19 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
20 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
21 cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones
22 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello
23 que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá
24 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura.
25 (firmado) doctor Polivio Andrade, con matricula profesional numero diecisiete mil
26 novecientos noventa y ocho tres del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ EL**
27 **CONTENIDO DE LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública
28 con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

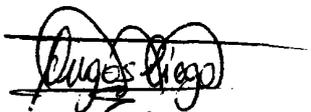


1 se observaron los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y en
2 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en
3 todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
4 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5 

6
7 f) WILIAN PATRICIO ANGOS CHICAIZA //
8 C.C. 171063658-8 C.V. 03-010

1

9
10 

11 f) DIEGO VICENTE ANGOS PROAÑO //
12 C.C. 172013747-8 C.V. -

2

13
14 

15 f) SUSANA DEL ROCÍO PROAÑO PROAÑO //
16 C.C. 1711696045 C.V.

3

17
18 

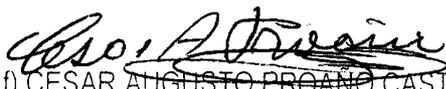
19 f) LUIS HUMBERTO CÓNDROR SANTILLÁN //
20 C.C. 050233441-0 C.V.

4

21
22 

23 f) ELSA PIEDAD CHISAGUANO CHIMBA //
24 C.C. 0502647746 C.V.

5

25
26 

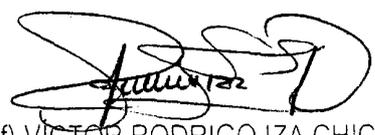
27 f) CESAR AUGUSTO PROAÑO CASTELLANO //
28 C.C. 0500609862 C.V.

6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


Cesar Proaño.

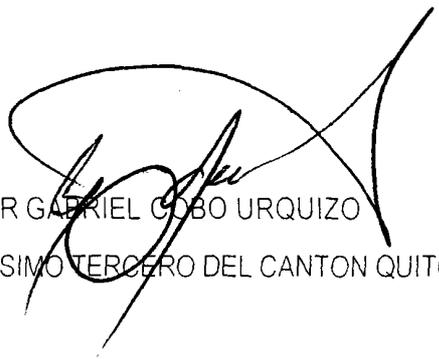
f) CÉSAR AUGUSTO PROAÑO PROAÑO // 7
C.C. 1711696052 C.V.



f) VÍCTOR RODRIGO IZA CHICAIZA // 8
C.C. 1711955805 C.V.



FREDDY PATRICIO SIMBA CHISAGUANO // 9
C.C. 1722751078 C.V.



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CÉDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO Y NOMBRES
ANGOS JOSE ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE EMISIÓN
2003-04-17
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
SUSANA DEL ROCIO
PROANO PROANO

Nº. 171063658-8



INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION
CERRAJERO
VIRVIR/222

APELLIDOS Y NOMBRES
ANGOS JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUSANA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2003-04-17

FECHA DE EXPIRACION
2023-04-17

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL CEELEJADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0010 1710636588

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGOS CRISTINA WILLIAM PATRICIO

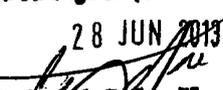
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CANTÓN LA LOMA ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2586 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial SIRTINICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



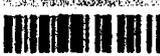

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECUDANIA N° 172013747-8

CIUDADANA

ESTADO CIVIL SOLTERO




REGISTRACIÓN
 BACILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ANSOS CHICAIZA WILMAN PÉREZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PRADO PRADO MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2013-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-28

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL SECTORIAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EL REGISTRO NACIONAL DEL 17-FEB-2013

004

004 - 0132 1720137478

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANSOS PRADO DIEGO VICENTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA CENTRO HISTÓRICO CENTRO HIS
 QUITO PARROQUIA ZONA

CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2286 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

28 JUN 2013

Dr. Gabriel Ocho U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0:00:00:10
GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULA No. 1711696045

ESTADO CIVIL Casado
WILLIAN PATRICIO
ANGOS CIBCHAZA

INSTRUCCION SECUNDARIA
DIRECCION DE ASISTENTES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROANO CASTELLANO GEMEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROANO CASTELLANO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-06-02

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-02

MANDATARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047
047-0029 1711696045

NUMERO DE CERTIFICADO
PROANO PROANO SUSANA DEL ROSARIO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON PACHAÑAMA

CIRCUNSCRIPCION CENTRO HISTORICO
Z CENTRO HIS ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2356 publicada en el Registro Oficial 503 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

28 JUN 2013
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 050233441-0

CONDOR SANTILLAN LUIS HUMBERTO

COTOPAXI/ALACUZES (ALACUZES)

28 SEPTIEMBRE 1976

003-0019 00163 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

ALACUZES (ALACUZES) 1976

Luis Humberto

ECUATORIANA***** E11431112

CASADO NANCY MARGOTH CANDO/PANCHI

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CELESTINO MARCELO TULLIO CONDOR

BLANCA AUREA SANTILLAN

NETA 15/02/2013

15/02/2025

DUP 0166515

4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003-0137 0502334410

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CONDOR SANTILLAN LUIS HUMBERTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA ALACUZES

LATACUNGA

CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2388 Subjuntado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICADO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050264774-4

ESTROVER, Cobos
 CHRISTIAN Y
 PROBARO-PROBARO

GC

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 QUEHACER DOMESTICOS V4443V3444

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHISAGUANO JORGE Y CHIRIOS

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHIMBA MARCELA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-28

5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
 011-0266 0502647748

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHISAGUANO CHIMBA ELSA PIEDAD

COTOPACHI PROVINCIA LATACUNGA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 REG. ALFARDO / SAN
 FELIPE
 PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

HAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO

GC

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013
 050060982-E
 COTOPAXI/LATAQUINSA/LAQUEZ
 17 OCTUBRE 1952
 LA MATRIZ 1952

0000013

~~GC~~

ECATORIANAS ***** V138112221
 MARIA PROANO
 CHEFER PROFESIONAL
 CAROLINA CASTELLANO
 14/02/2004
 0924434

6

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013
 009
 009-0168 0500609862
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PROANO CASTELLANO CESAR AUGUSTO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION LAS CASAS
 BELISARIO QUEVEDO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 504 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

28 JUN 2013
 Dr. Gabriel Cobo U.
 TERCERO DE QUITO



0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1711696052

APellidos y Nombres: PROAÑO CASTELLANO
PROAÑO CÉSAR AUGUSTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-06-14
LUGAR DE NACIMIENTO: QUINORANA
SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
CARMEN AMELIA
CHIBAGUANO CHIMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA PROFESIONAL No. E24627222

PROAÑO CASTELLANO
APellidos y Nombres de: PROAÑO CÉSAR AUGUSTO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2008-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2018-07-12

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051
NÚMERO DE CERTIFICADO: 051 - 0013 CÉDULA: 1711696052

PROAÑO PROAÑO CESAR AUGUSTO

PROVINCIA QUITO	CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRO HISTÓRICO	2
CANTÓN	PARROQUIA	CENTRO MIS ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Cuito, a

20 JUN 2013
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
INSTRUMENTOS

CEDULA 1722751078

ESTADO CIVIL: CASADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SESO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION/OCCUPACION: INGENIERIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-08-17

REPUBLICA DEL ECUADOR

Freddy

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0017 1722751078

NÚMERO DE CERTIFICADO: 007
CEDULA: 1722751078

SIMBA CHESAGUANO FREDDY PATRICIO

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: EL PLACER ZONA

MEMBERIA DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

28 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





0000017



NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

4
5
6
7
8
9
10
11

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR. EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO

A FAVOR DE:

SRA. SUSANA DEL ROCIO PROAÑO PROAÑO

Copia No. Sejunch

Fecha: 22 FEB 2013



MARIBEL COLOMBINI
NOTARIO

ESTRADA DE LA AMERICA DEL SUR

QUITO - ECUADOR

TEL: 22511111

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA N° 2013-17-01-23-P02717

RAZÓN: A este instrumento le corresponde
la Factura N° 0139928-PE-01

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO
PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

SR. EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO

A FAVOR DE:

SRA. SUSANA DEL ROCIO PROAÑO PROAÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de febrero del año dos mil trece, ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparece el señor EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; y, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y

1 que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
2 públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Poder Especial de
3 acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-**
4 Comparece a otorgar el presente Poder Especial, el señor EDWIN
5 ALEXANDER ANGOS PROAÑO, ecuatoriana, de estado civil soltero,
6 domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, y hábil y capaz en derecho para
7 contratarse. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO.-** El compareciente señor EDWIN
8 ALEXANDER ANGOS PROAÑO, por la presente procede a otorgar Poder
9 Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a favor de la
10 señora SUSANA DEL ROCIO PROAÑO PROAÑO, casada, ecuatoriana,
11 mayor de edad; y, hábil, capaz en derecho para contratar y obligarse a fin de
12 que en su nombre y en su representación, pueda realizar todo y cada uno
13 de los actos contenidos en las cláusulas siguientes: **UNO.-** Para que en sus
14 nombres pueda firmar actas constitutivas, formar una corporación o persona
15 jurídica, o a su vez la constitución de la compañía denominada
16 TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS SOCIEDAD ANÓNIMA y
17 por ende firmar la escritura pública u otros documentos inherentes a legalizar
18 estas entidades, a ser elegido y elegir, a firmar actas de Asamblea General o
19 Juntas según sea el caso, a firmar nombramientos, a favor de los intereses del
20 otorgante, y según el caso que lo requiera, pagar impuestos, tasas,
21 contribuciones, honorarios y cuanto fuere menester. Para la celebración de
22 cualquier clase de escritura pública o contrato. **DOS.- PROCURACIÓN**
23 **JUDICIAL.-** La Mandataria podrá delegar el presente Poder en Procuración
24 Judicial, para que a su nombre y en su representación comparezca ante
25 cualquier clase de Autoridades Públicas o privadas, nacionales, municipales,
26 administrativas, así como las previstas en el artículo cuarenta y cuatro del
27 Código de Procedimiento Civil, y da las facultades a cualquier abogado la
28 procuración para que lo represente en cualquier acto. Usted señor Notario se

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000019



1 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena vigencia de
2 presente instrumento, de manera que en ningún caso se pueda alegar
3 insuficiencia o falta de capacidad en virtud del Poder. Firmado) Doctor Polvio
4 Andrade Q., ABOGADO, con matrícula diecisiete guión mil novecientos
5 noventa y ocho guión tres del foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL
6 CONTENIDO DE LA MINUTA, que junto con los documentos habilitantes que
7 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el
8 compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración
9 de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos
10 previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el
11 Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello
12 firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de
13 esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

14

15

16

17 f) EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO

18 C.C. 172685511-5

C.V. 004-0133

19

20

21

22

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

23

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172685511-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ANGOS PROAÑO EDWIN ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO **1994-11-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANGOS CHICAIZA WILIAN PATRICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PROAÑO PROAÑO SUSANA DEL ROCIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-19

Y2344V4442





DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

004
004 - 0133 1726855115

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGOS PROAÑO EDWIN ALEXANDER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CENTRO HISTÓRICO CENTRO HIS
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA M...

22-02-13



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

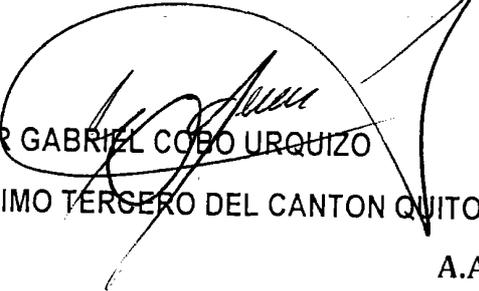
22 FEB 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Se otorgó ante mí, una escritura de PODER ESPECIAL, otorgado por EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO; a favor de SUSANA DEL ROCIO PROAÑO PROAÑO, y en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinte y dos de febrero del dos mil trece.-

 **DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



A.A





Agencia Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 054-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-2542, de 07 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA CUATMINOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA CUATMINOS S.A."** con domicilio en la parroquia El Salvador, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CEDULA/RUC
1	ANGOS CHIZAIZA WILIAN PATRICIO	1710636588
2	ANGOS PROAÑO DIEGO VICENTE	1720137478
3	CONDOR SANTILLAN LUIS HUMBERTO	0502334410
4	CHISAGUANO CHIMBA ELSA PIEDAD	0502647746
5	PROAÑO CASTELLANO CESAR AUGUSTO	0500609862
6	PROAÑO PROAÑO CESAR AUGUSTO	1711696052
7	IZA CHICAIZA VICTOR RODRIGO	1711955805
8	SIMBA CHISAGUANO FREDDY PATRICIO	1722751078
9	ANGOS PROAÑO EDWIN ALEXANDER	1726855115





Agencia Nacional
de Tránsito

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

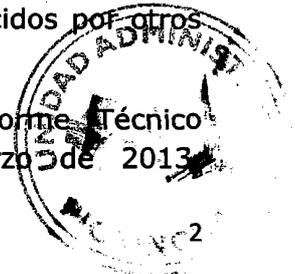
Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0207-DT-UAP-017-2013-ANT, de 12 de marzo de 2013,





Agencia Nacional
de Tránsito

recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA CUATMINOS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 251-AJ-UAP-017-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA CUATMINOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA CUATMINOS S.A.**", con domicilio en la parroquia El Salvador, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.



Agencia Nacional
de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de marzo de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or

RESOLUCIÓN N° 014-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT

**RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN
DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°054-CJ-017-2013-UAP-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, UNIDAD PROVINCIAL DE
PICHINCHA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresado en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2013-4620 de fecha 22 de abril de 2013, el señor Víctor Rodrigo Iza Chicaiza, en calidad de Gerente de la Compañía de Transporte de carga pesada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A."** solicita la Rectificación a la Resolución N° 054-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 21 de marzo de 2013;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A."**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, la Secretaría General, ha verificado que se puede proceder a la rectificación a la Resolución N° 054-CJ-017-2012-UAP-ANT de fecha 21 de marzo de 2013;

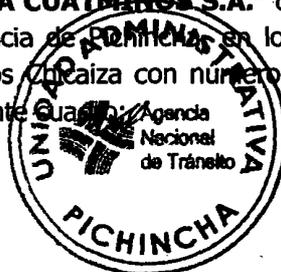
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución N° 054-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 21 de marzo de 2013, de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A."** domiciliada en la parroquia El Salvador del cantón Quito, provincia de Pichincha, en lo referente al apellido del accionista señor Wilian Patricio Angos Zúñiga con número de cédula de ciudadanía 171063658-8, se resume en el siguiente cuadro:

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
PBX (593) 02-3828890
Quito - Ecuador



Errores existentes en:	DICE:	DEBE DECIR:
En el apellido del accionista	CHIZAIZA	CHICAIZA

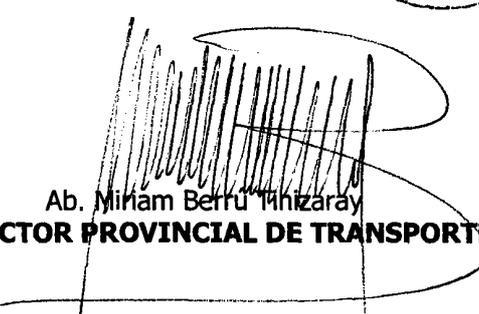
2. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha, a los veinte y tres días del mes de abril del 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosales
DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA



Lo certifico.-


Ab. Miriam Berru Mhizaray
SECRETARIA DE DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA





CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23 de Abril de 2013

VICTOR RODRIGO IZA CHICAIZA con documento de identidad N° 1711955805 consignó en este Banco, un depósito de \$ 540.00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

	Nombre de socio	Moneda	Valor
1	WILIAN PATRICIO ANGOS CHICAIZA	USD	60.00
2	DIEGO VICENTE ANGOS PROAÑO	USD	60.00
3	EDWIN ALEXANDER ANGOS PROAÑO	USD	60.00
4	LUIS HUMBERTO CONDOR SANTILLAN	USD	60.00
5	ELSA PIEDAD CHISAGUANO CHIMBA	USD	60.00
6	CESAR AUGUSTO PROAÑO CASTELLANO	USD	60.00
7	CESAR AUGUSTO PROAÑO PROAÑO	USD	60.00
8	VICTOR RODRIGO IZA CHICAIZA	USD	60.00
9	FREDDY PATRICIO SIMBA CHISAGUANO	USD	60.00
	TOTAL		540.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

Francisco Nazati

IVAN FRANCISCO NAZATI GONZALEZ
JEFE DE CENTRO DE SERVICIO

No secuencial (10 - 2013 -38)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7485515
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2013 10:28:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

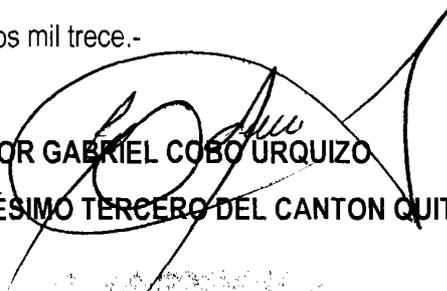
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

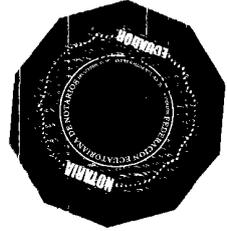
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A**
otorgada por **WILIAN PATRICIO ANGOS CHICAIZA Y OTROS**; y en fe de lo
cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en
Quito a, diez de julio del dos mil trece.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



M.C.



B.-

1 ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Oswaldo Noboa
2 León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compa-
3 ñías, en el Artículo Segundo de su Resolución número
4 SC.IJ.DJC.Q.13.003696 de veinte y dos de Julio del año dos mil trece,
5 tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compa-
6 ñía TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A., al margen
7 de la matriz de la escritura pública antes referida, celebrada el veinte y
8 ocho de junio del dos mil trece, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza,
9 Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra
10 actualmente a mí cargo, por licencia concedida a dicho titular mediante
11 Acción de Personal número tres mil seiscientos sesenta y cuatro guión DP
12 guión DPP de fecha ocho de agosto del dos mil trece, suscrito por el
13 doctor José Antonio Cedeño Armas, Director Provincial de Pichincha del
14 Consejo de la Judicatura, y en los términos constantes en la escritura que
15 antecede.- Quito, a veinte y tres de Agosto del año dos mil trece.-

16

17

18

19

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

20

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

21

22

23

24

25

26

27

28 E.E.



TRÁMITE NÚMERO: 41799

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

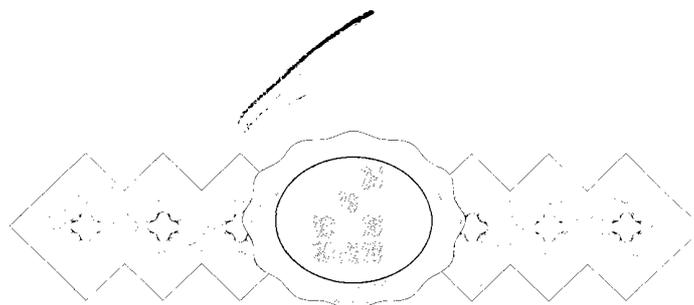
EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	0028
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1726855115	ANGOS PROAÑO EDWIN ALEXANDER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720137478	ANGOS PROAÑO DIEGO VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0500609862	PROAÑO CASTELLANO CESAR AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710636588	ANGOS CHICAIZA WILIAN PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711696052	PROAÑO PROAÑO CESAR AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0502647746	CHISAGUANO CHIMBA ELSA PIEDAD	Quito	ACCIONISTA	Casado
0502334410	CONDOR SANTILLAN LUIS HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1722751078	SIMBA CHISAGUANO FREDDY PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711955805	IZA CHICAIZA VICTOR RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado



3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003696
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1080,00

5. DATOS ADICIONALES:

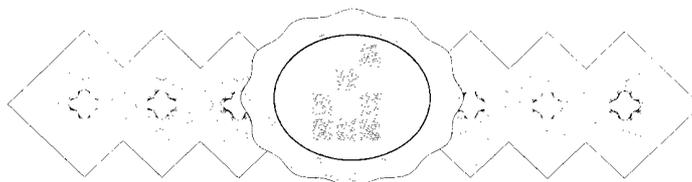
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036225

Quito, -8 NOV 2013

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CUATMINOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO